



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00123- 00
DEMANDANTE : ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO
DEMANDADO : CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA

Neiva, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

1.- En virtud de la solicitud que antecede arrimada por la parte actora (quien solicitó la medida cautelar), coadyuvada por la demandada, el Despacho al tenor de lo establecido en el numeral 1 del Art. 597 del Código General del Proceso, dispone levantar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los vehículos automotores de placas *VZD 709* y *VXI 441* de propiedad actual de la señora CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA. Por haberlo solicitado las partes, se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de la notificación de este proveído. En consecuencia, se ordena por secretaría elaborar los respectivos oficios.

2.-Sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, que pesa respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-211707, el Despacho le advierte al memorialista que en la providencia calendada el 5 de julio de 2023 no se decretó gravamen alguno contra el referido predio *contrario sensu* dicha limitación del derecho de dominio fue endilgada al bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-269103. Como corolario de lo expuesto, se niega la solicitud de levantamiento de la referida solicitud de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza